



Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación No. 2022-414/DF

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sirvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 27 de julio de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por **BANCO DE BOGOTÁ** a través de apoderado judicial en contra de **JOSE BALDEMAR MOLINA FONSECA**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte en el escrito de subsanación el respectivo documento que dé cuenta la forma en la que fue otorgado el poder conferido al abogado **HECTOR RAÚL FARELO PINZÓN**, esto es, si se hizo con nota de presentación personal, o si por el contrario el mismo fue conferido conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar que el mandato fue otorgado mediante un mensaje de datos.

Si bien se advirtió por la suscrita la manifestación hecha por el apoderado en el libelo introductorio, de la cadena de correos mediante la cual se allegó esta causa procesal al despacho no permite visualizar en debida forma el documento que allí le fue enviado y el mero asunto de la misiva no es pues suficiente para satisfacer los requisitos de la norma citada.

2. Deberá aportar en mejor formato el título valor objeto de recaudo, así como también el mandato conferido para actuar, esto por cuanto la lectura de los mismos se dificulta debido a la resolución con que fueron aportados. Itérese al abogado que el título valor báculo de ejecución debe cumplir con requisitos establecidos por la norma, mismos que en virtud del estado del documento se ven afectados.
3. Precise en donde se encuentra el original del título valor presentado para cobro ejecutivo, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.
4. Si bien se tiene bajo la gravedad de juramento la afirmación de obtención del correo electrónico del extremo pasivo litigioso, deberá procurar el abogado consultar con su mandante registro alguno escrito, bien sea solicitud de estudio de crédito, consulta en



centrales crediticias, o algún otro documento que repose en su poder en donde se haya plasmado en debida forma el correo electrónico dado por el demandado.

Prevéngase a la parte que, de no conseguirse dicho soporte, se tendrá su manifestación bajo la gravedad de juramento, por lo que deberá soportar la carga que de cualquier índole se presente al momento de la notificación a dicho demandado.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por **BANCO DE BOGOTÁ** a través de apoderado judicial en contra de **JOSE BALDEMAR MOLINA FONSECA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 123, PUBLICADO EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA